

veinte y tres años.

SETO QUARTO. VEINTE
TRES AÑOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

negara a su Común transigian a los abasceros
dores con los deudos y otros y sin que en los
blones por dho de negacion endolos
opagando los derechos, lo que labran para
car en muchos pueblos y aprobe para
Superioridad por ser muy conforme a razon
que el Común de abasceros de to de se
neros, a que concurre que cuando a delante
si el abasceros se negare a dema de ser
quasi suposible practicare personalmente
y sin que falte la disposicion de la villa
que tiene dada por dho de tropezar con
lecturas y otros en el caso de ver
se el Común a su vez concurre, lo en
quienza de medio forma y habora al Común
y deinos, a dema de el mal coniego en
de pone la villa en los tribunales superiores
siempre que la villa o que de su borden
mesta en el manero de abasceros qual quier
Cavallero No, sobre que y que a su ab
derechos sea a los que fueren y con
dones escatam los aliores de mejor no
por cuyas con daciones, por ser a la villa